



JUAN CARLOS OYOLA RODRIGUEZ
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



**PROYECTO DE LEY QUE
FACULTA A LOS AFILIADOS DE
LA ONP A HACER EL RETIRO
PARCIAL DE SUS APORTES**

La Bancada de **Acción Popular** a iniciativa del Congresista **Juan Carlos Oyola Rodriguez**, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 107º de la Constitución Política vigente, presenta el siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A LOS AFILIADOS DE LA ONP A
HACER EL RETIRO PARCIAL DE SUS APORTES**

Artículo 1º.- Objeto de la ley

El objeto de la presente Ley es disponer como derecho voluntario de los afiliados del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), con aportes administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), el que puedan realizar el retiro parcial de los ahorros previsionales de su propiedad, en las condiciones y montos que señale la misma.

Artículo 2º.- Retiro parcial voluntario de aportes de la ONP :

2.1) El retiro parcial de aportes de la ONP se realizará del siguiente modo:

- Afiliados mayores de 20 años hasta 40 años de edad: el equivalente a 10 meses de aportaciones promedio: S/ 1,758
- Afiliados mayores de 40 años a menos de 65 años de edad: el equivalente a 15 meses de aportaciones promedio: S/ 2,636

El retiro se hará en dos armadas mensuales contadas desde la realización del primer retiro.

2.2) La solicitud de retiro parcial de los aportes podrá presentarse a la ONP de modo virtual o presencial, dentro de los 90 días calendario siguientes a la publicación del reglamento operativo de la ONP a que se refiere el artículo 4.

2.3) Los afiliados podrán realizar el retiro efectivo de la primera armada de los aportes dentro de los quince días calendario siguientes a la presentación de su solicitud. La segunda armada se pagará treinta días calendario después de cancelada la primera.



JUAN CARLOS OYOLA RODRIGUEZ
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Artículo 3º.- Prohibición a ONP de solicitar documentos o requisitos.

Queda prohibido que la ONP solicite a los afiliados ningún documento o requisito, excepto el DNI, para ser beneficiarios de la presente Ley.

Artículo 4º.- Reglamento Operativo.

La ONP elabora y aprueba, con la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, el reglamento operativo de la presente Ley en el plazo improrrogable de 20 días hábiles calendario desde la publicación de la misma; y lo publica en el diario oficial El Peruano dentro de los siete días calendario siguientes al vencimiento de dicho plazo

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

El pago de la devolución parcial de aportes de propiedad de los afiliados de la ONP, que dispone la presente Ley, se hará con el presupuesto aprobado del Ministerio de Economía y Finanzas en el Presupuesto del Sector Público del año 2020, y de ser necesario, con las líneas de crédito aprobadas en la Ley de Endeudamiento Público del 2020 sin generar gasto adicional, en cumplimiento

del artículo 79 de la Constitución

BURGA CHUQUIPIONDO

Ricardo Miguel FAU 20161749128

soft

Motivo: Dov Vº Bº

Fecha: 15/05/2020 15:02:17-0000

Lima, 11 de mayo de 2020.



Firmado digitalmente por:
PAREDES EYZAGUIRRE
Rosario FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/05/2020 19:52:33-0500



JUAN CARLOS OYOLA RODRÍGUEZ
Congresista de la República

Firmado digitalmente por:
OYOLA RODRIGUEZ Juan
Carlos FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2020 13:38:03-0500



Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU
20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/05/2020 21:29:35-0500



Firmado digitalmente por:
DURAND BUSTAMANTE KENYON
EDUARDO FIR 10338480 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/05/2020 14:35:29-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA OVIEDO Paul
Gabriel FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/05/2020 13:48:20-0500



Firmado digitalmente por:
NOVOA CRUZADO Anthony
Renson FIR 40009300 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/05/2020 11:27:37-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,19..... deMAYO..... del 2020.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 52.15 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL, DE LA REPÚBLICA - Y ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA, FINANCIERA.


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acometer la tarea de proponer un Proyecto de Ley que disponga la devolución de una fracción de los aportes que realizaron los trabajadores a la ONP, conlleva múltiples dificultades: en primer lugar, no hay cuentas individuales de los aportantes, como si hay en el SPP. Tampoco hay la acumulación de rentabilidad individual que se abone a una cuenta individual. Ni siquiera se lleva un registro de los aportes mensuales que realizan los afiliados a lo largo de los años. Es simplemente una gran caja común, donde los aportes apenas hechos, se colectivizan, y se usan para pagar las pensiones. La ONP tiene 561,000 pensionistas. Estas pensiones se pagan principalmente con los aportes de los afiliados cotizantes, pero es necesario un subsidio del Tesoro : Por ejemplo : el año 2013, el subsidio estatal fue de S/ 2,420 millones¹, pero el año 2019, ha sido de S/1,200 millones², lo que quiere decir que en los últimos seis años ha mejorado el manejo financiero de la ONP y del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales.

De hecho, el 75% de afiliados, subsidia al 25% de afiliados, pues sólo estos últimos recibirán una pensión, y aún así no alcanza para pagar las pensiones, como acabamos de señalar. Y no alcanzan porque la densidad de cotización promedio es de apenas 40.5%.

Sin embargo, a pesar de todas estas falencias del SNP, sí es posible hacer un cálculo cuantitativo serio, de cuáles podrían ser los montos que podrían devolverse a los aportantes de la ONP, bajo fundamentos técnicos, que no impliquen atentar contra la sostenibilidad del SNP y del pago de pensiones, pues se trataría de un pago excepcional único. El cálculo clave, es determinar a cuánto asciende el aporte mensual promedio de los aportantes a la ONP, y a cuánto ascienden los montos promedio totales acumulados de los aportantes,

¹ Cifra según presentación de la ONP ante la Comisión de Trabajo del Congreso, octubre de 2015.

² Cifra según presentación del MEF ante Comisión de Economía del Congreso del 13.05.20

según sus rangos de edad, en función a las densidades de cotización de los principales grupos etáreos. A continuación haremos este trabajo³, y sobre esa base el Proyecto de Ley hace su propuesta de los montos que pueden devolverse a los afiliados a la ONP, en esta coyuntura de emergencia en la que hay que otorgar a las personas liquidez, dado los graves efectos de la severa cuarentena nacional que ha ocasionado que la economía nacional esté funcionando al 40%⁴ y haya el riesgo cierto de una recesión, puesto que lo que se tiene que evitar es que la crisis de liquidez se convierta en una crisis financiera, que rompa la cadena de pagos.

El Sistema Nacional de Pensiones tiene aproximadamente 4.7 millones de afiliados, de los cuales, 1.6 millones son cotizantes, y 3.1 millones son no cotizantes. Si tenemos en cuenta, que del total de afiliados, el 50% son jóvenes menores de 40 años, y considerando que la densidad de cotización para este grupo etáreo es de 36.1%, colegimos fácilmente, que de los 2.35 millones de afiliados que son menores de 40 años, estos sólo han realizado aportaciones por el equivalente a algo más de un tercio del total del tiempo que están en el SNP. Por ejemplo, si un trabajador entró al SNP cuando tenía 20 años y hoy tiene 40 años, quiere decir, que ha aportado durante sólo 7.22 años; es decir, el total de sus aportes equivale a 86.64 meses. En cambio, la densidad de cotización de los afiliados cuyas edades son mayores a los 40 años hasta menos de 65 años, es de un promedio de 43.39%. Es decir los meses de aportaciones de este gran grupo etáreo, no llegan ni al 50% del total de número de meses que llevan en el SNP. Un ejemplo maximalista para este grupo, sería un trabajador de 64 años, que hubiere ingresado al SNP cuando tenía 20 años, Su tiempo laboral sería 44 años, pero su densidad de cotización sería de solo 19.09 años, es decir, 229.08 meses.

³ Las cifras para hacer los cálculos tienen como fuente el Informe del Consejo Evaluador de Pensiones creado por la Ley 30939, de abril de 2020, que arroja un diagnóstico completo de la situación presente de los sistemas de pensiones públicos y privados. Dicho Consejo ha tenido como miembros a representantes de la SBS, MEF, ONP y Ministerio de Trabajo. Por tanto las cifras que contiene el Informe del Consejo Evaluador, son cifras oficiales.

⁴ Cifra según MEF, mayo de 2020.

Dado que la remuneración promedio de los trabajadores de la ONP es de S/ 1,352, y habida cuenta que el aporte a la ONP es el 13% de la remuneración mensual, entonces el aporte promedio mensual es de S/ 175.76. Con esta cifra -en función a la densidad de cotización que corresponda- podemos calcular los aportes maximalistas de un afiliado de 40 años de edad, que tuviere 20 años en el SNP; y de otro afiliado, de 64 años de edad, que tuviere 44 años en el SNP:

- El afiliado de 40 años de edad tendría aportes acumulados por S/ 15,227.84, pues habría hecho aportes durante 86.64 meses.
- El afiliado de 64 años de edad tendría aportes acumulados por S/ 40,263, pues habría hecho aportes durante 229.08 meses.

Para efectos del cálculo, estos montos sólo contemplan el capital aportado, no incluyen la rentabilidad (estos montos inclusive resultan inalcanzables para el 50% de los trabajadores del SNP, los cuales perciben una remuneración casi apenas equivalente a 01 RMV, es decir, cercana a S/ 930).

Tomando en cuenta estos parámetros maximalistas, el Proyecto de Ley propone que se devuelva a los afiliados una pequeña parte de los meses que aportaron al SNP, en función a su edad, y a su densidad de cotización promedio, del siguiente modo:

- Afiliados de 20 años hasta 40 años de edad: el equivalente a 10 meses de aportaciones promedio: S/ 1,757.60
- Afiliados mayores de 40 años a menos de 65 años de edad: el equivalente a 15 meses de aportaciones promedio: S/ 2,636.40

Redondeando estos montos, tenemos: S/ 1,758 y S/ 2,636 respectivamente.

Por supuesto, que los parámetros de 10 meses y 15 meses de aportaciones promedio, son una decisión legislativa discrecional; pero en ambos casos se trata de montos muy prudentes en relación a los montos totales maximalistas promedio que han aportado los afiliados en ambos grupos etáreos.

Los retiros tendrían que hacerse, en ambos casos, en dos armadas mensuales.

El costo total de esta medida sería aproximadamente de S/ 10,326 millones, debiendo precisarse, que se trata de fondos de propiedad de los afiliados a la ONP, que han sido aportados por estos, con la promesa del Estado de una pensión digna, que no se ha cumplido, por cuanto apenas el 25% de afiliados recibe una pensión, que por cierto dista mucho de ser digna.

La entrega de estos fondos, entonces, no se trataría de un subsidio, subvención o ayuda del Estado.

Como acabamos de demostrar, no es excusa para no devolver estos ahorros a los afiliados a la ONP, que sea un fondo de reparto, sin cuentas individuales, ni saldos acumulados individuales. Basta utilizar cifras promedio de densidad de cotización, edades de los aportantes, remuneración promedio, aporte promedio, entre otras, para hacer un cálculo promedio de la cuantía del total aportada por los afiliados de acuerdo a rangos de edades aplicando las variables mencionadas. Con esto es posible construir el acumulado promedio de sus aportes, y en función a esto, calcular cuánto es lo que se les podría devolver parcialmente, como hemos hecho.

Estas devoluciones deberían darse con cargo a realizar de inmediato un proceso de reforma de los sistemas de pensiones, ya que, en lo que respecta a los afiliados al SNP, como ya mencionamos, no van a recibir pensión 3.5 millones de trabajadores, es decir, el 75% de los afiliados. Sólo el 25% recibirán una pensión -por cierto exigua- que fluctuará entre los S/ 500 (pensión mínima) y los S/ 893 (pensión máxima).

2. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

Este Proyecto de Ley no ocasiona ningún nuevo gasto al Tesoro Público, puesto que los fondos que se van a retirar del SNP son recursos de propiedad

de los afiliados que han sido aportados a la ONP. En tal sentido no hay ninguna transgresión al artículo 79 de la Constitución.

El costo total de la medida que propone el Proyecto de Ley es de aproximadamente S/ 10,326 millones, dinero que -repetimos- es de propiedad de los afiliados. Su devolución no implica de ningún modo un costo fiscal, ya que no son fondos del Tesoro Público. La medida va a beneficiar a 4.7 millones de afiliados a la ONP, en una coyuntura en la que por consecuencia de la emergencia nacional sanitaria que vive el país, se están perdiendo cientos de miles de puestos de trabajo, que amenazan con ser millones en los próximos meses.

De otro lado, dado que la ONP -según el MEF- sólo va a pagar pensiones al 25% de los afiliados al SNP, y no va a pagar pensiones al 75% de estos, entonces, lo que cabe es que proceda a devolver los aportes realizados por estos trabajadores, ya que de otro modo, resultaría que el Estado estaría recibiendo indebidamente un subsidio de estos ciudadanos

La devolución de ahorros previsionales de propiedad de los afiliados de la ONP, que propone la iniciativa legislativa, se hará con el presupuesto aprobado del Ministerio de Economía y Finanzas en el Presupuesto del Sector Público del año 2020, y de ser necesario, con las líneas de crédito aprobadas en la Ley de Endeudamiento Público del 2020 sin generar gasto adicional, en cumplimiento del citado artículo 79 de la Constitución.

3. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El Proyecto de Ley no modifica expresamente ninguna ley de nuestro sistema normativo.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

3. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley se encuentra comprendido en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional: Con la Vigésimo Octava Política: Plena vigencia de la Constitución. Con la Décima Política: Reducción de la pobreza. Con la Décimo Tercera Política: Acceso universal a la seguridad social.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

**PROYECTO DE LEY QUE
FACULTA A LOS AFILIADOS DE
LA ONP A HACER EL RETIRO
PARCIAL DE SUS APORTE**

La Bancada de **Acción Popular** a iniciativa del Congresista **Juan Carlos Oyola Rodriguez**, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 107º de la Constitución Política vigente, presenta el siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A LOS AFILIADOS DE LA ONP A
HACER EL RETIRO PARCIAL DE SUS APORTE**

Artículo 1º.- Objeto de la ley

El objeto de la presente Ley es disponer como derecho voluntario de los afiliados del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), con aportes administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), el que puedan realizar el retiro parcial de los ahorros previsionales de su propiedad, en las condiciones y montos que señale la misma.

Artículo 2º.- Retiro parcial voluntario de aportes de la ONP :

2.1) El retiro parcial de aportes de la ONP se realizará del siguiente modo:

- a) Afiliados mayores de 20 años hasta 40 años de edad: el equivalente a 10 meses de aportaciones promedio: S/ 1,758
- b) Afiliados mayores de 40 años a menos de 65 años de edad: el equivalente a 15 meses de aportaciones promedio: S/ 2,636

El retiro se hará en dos armadas mensuales contadas desde la realización del primer retiro.

2.2) La solicitud de retiro parcial de los aportes podrá presentarse a la ONP de modo virtual o presencial, dentro de los 90 días calendario siguientes a la publicación del reglamento operativo de la ONP a que se refiere el artículo 4.

2.3) Los afiliados podrán realizar el retiro efectivo de la primera armada de los aportes dentro de los quince días calendario siguientes a la presentación de su solicitud. La segunda armada se pagará treinta días calendario después de cancelada la primera.



JUAN CARLOS OYOLA RODRIGUEZ
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Artículo 3°.- Prohibición a ONP de solicitar documentos o requisitos.

Queda prohibido que la ONP solicite a los afiliados ningún documento o requisito, excepto el DNI, para ser beneficiarios de la presente Ley.

Artículo 4°.- Reglamento Operativo.

La ONP elabora y aprueba, con la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, el reglamento operativo de la presente Ley en el plazo improrrogable de 20 días hábiles calendario desde la publicación de la misma; y lo publica en el diario oficial El Peruano dentro de los siete días calendario siguientes al vencimiento de dicho plazo

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

El pago de la devolución parcial de aportes de propiedad de los afiliados de la ONP, que dispone la presente Ley, se hará con el presupuesto aprobado del Ministerio de Economía y Finanzas en el Presupuesto del Sector Público del año 2020, y de ser necesario, con las líneas de crédito aprobadas en la Ley de Endeudamiento Público del 2020 sin generar gasto adicional, en cumplimiento del artículo 79 de la Constitución

Lima 11 de mayo de 2020.

JUAN CARLOS OYOLA RODRÍGUEZ
Congresista de la República

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acometer la tarea de proponer un Proyecto de Ley que disponga la devolución de una fracción de los aportes que realizaron los trabajadores a la ONP, conlleva múltiples dificultades: en primer lugar, no hay cuentas individuales de los aportantes, como si hay en el SPP. Tampoco hay la acumulación de rentabilidad individual que se abone a una cuenta individual. Ni siquiera se lleva un registro de los aportes mensuales que realizan los afiliados a lo largo de los años. Es simplemente una gran caja común, donde los aportes apenas hechos, se colectivizan, y se usan para pagar las pensiones. La ONP tiene 561,000 pensionistas. Estas pensiones se pagan principalmente con los aportes de los afiliados cotizantes, pero es necesario un subsidio del Tesoro : Por ejemplo : el año 2013, el subsidio estatal fue de S/ 2,420 millones¹, pero el año 2019, ha sido de S/1,200 millones², lo que quiere decir que en los últimos seis años ha mejorado el manejo financiero de la ONP y del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales.

De hecho, el 75% de afiliados, subsidia al 25% de afiliados, pues sólo estos últimos recibirán una pensión, y aún así no alcanza para pagar las pensiones, como acabamos de señalar. Y no alcanzan porque la densidad de cotización promedio es de apenas 40.5%.

Sin embargo, a pesar de todas estas falencias del SNP, sí es posible hacer un cálculo cuantitativo serio, de cuáles podrían ser los montos que podrían devolverse a los aportantes de la ONP, bajo fundamentos técnicos, que no impliquen atentar contra la sostenibilidad del SNP y del pago de pensiones, pues se trataría de un pago excepcional único. El cálculo clave, es determinar a cuánto asciende el aporte mensual promedio de los aportantes a la ONP, y a cuánto ascienden los montos promedio totales acumulados de los aportantes,

¹ Cifra según presentación de la ONP ante la Comisión de Trabajo del Congreso, octubre de 2015.

² Cifra según presentación del MEF ante Comisión de Economía del Congreso del 13.05.20

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

según sus rangos de edad, en función a las densidades de cotización de los principales grupos etáreos. A continuación haremos este trabajo³, y sobre esa base el Proyecto de Ley hace su propuesta de los montos que pueden devolverse a los afiliados a la ONP, en esta coyuntura de emergencia en la que hay que otorgar a las personas liquidez, dado los graves efectos de la severa cuarentena nacional que ha ocasionado que la economía nacional esté funcionando al 40%⁴ y haya el riesgo cierto de una recesión, puesto que lo que se tiene que evitar es que la crisis de liquidez se convierta en una crisis financiera, que rompa la cadena de pagos.

El Sistema Nacional de Pensiones tiene aproximadamente 4.7 millones de afiliados, de los cuales, 1.6 millones son cotizantes, y 3.1 millones son no cotizantes. Si tenemos en cuenta, que del total de afiliados, el 50% son jóvenes menores de 40 años, y considerando que la densidad de cotización para este grupo etáreo es de 36.1%, colegimos fácilmente, que de los 2.35 millones de afiliados que son menores de 40 años, estos sólo han realizado aportaciones por el equivalente a algo más de un tercio del total del tiempo que están en el SNP. Por ejemplo, si un trabajador entró al SNP cuando tenía 20 años y hoy tiene 40 años, quiere decir, que ha aportado durante sólo 7.22 años; es decir, el total de sus aportes equivale a 86.64 meses. En cambio, la densidad de cotización de los afiliados cuyas edades son mayores a los 40 años hasta menos de 65 años, es de un promedio de 43.39%. Es decir los meses de aportaciones de este gran grupo etáreo, no llegan ni al 50% del total de número de meses que llevan en el SNP. Un ejemplo maximalista para este grupo, sería un trabajador de 64 años, que hubiere ingresado al SNP cuando tenía 20 años, Su tiempo laboral sería 44 años, pero su densidad de cotización sería de solo 19.09 años, es decir, 229.08 meses.

³ Las cifras para hacer los cálculos tienen como fuente el Informe del Consejo Evaluador de Pensiones creado por la Ley 30939, de abril de 2020, que arroja un diagnóstico completo de la situación presente de los sistemas de pensiones públicos y privados. Dicho Consejo ha tenido como miembros a representantes de la SBS, MEF, ONP y Ministerio de Trabajo. Por tanto las cifras que contiene el Informe del Consejo Evaluador, son cifras oficiales.

⁴ Cifra según MEF, mayo de 2020.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Dado que la remuneración promedio de los trabajadores de la ONP es de S/ 1,352, y habida cuenta que el aporte a la ONP es el 13% de la remuneración mensual, entonces el aporte promedio mensual es de S/ 175.76. Con esta cifra -en función a la densidad de cotización que corresponda- podemos calcular los aportes maximalistas de un afiliado de 40 años de edad, que tuviere 20 años en el SNP; y de otro afiliado, de 64 años de edad, que tuviere 44 años en el SNP:

- El afiliado de 40 años de edad tendría aportes acumulados por S/ 15,227.84, pues habría hecho aportes durante 86.64 meses.
- El afiliado de 64 años de edad tendría aportes acumulados por S/ 40,263, pues habría hecho aportes durante 229.08 meses.

Para efectos del cálculo, estos montos sólo contemplan el capital aportado, no incluyen la rentabilidad (estos montos inclusive resultan inalcanzables para el 50% de los trabajadores del SNP, los cuales perciben una remuneración casi apenas equivalente a 01 RMV, es decir, cercana a S/ 930).

Tomando en cuenta estos parámetros maximalistas, el Proyecto de Ley propone que se devuelva a los afiliados una pequeña parte de los meses que aportaron al SNP, en función a su edad, y a su densidad de cotización promedio, del siguiente modo:

- Afiliados de 20 años hasta 40 años de edad: el equivalente a 10 meses de aportaciones promedio: S/ 1,757.60
- Afiliados mayores de 40 años a menos de 65 años de edad: el equivalente a 15 meses de aportaciones promedio: S/ 2,636.40

Redondeando estos montos, tenemos: S/ 1,758 y S/ 2,636 respectivamente.

Por supuesto, que los parámetros de 10 meses y 15 meses de aportaciones promedio, son una decisión legislativa discrecional; pero en ambos casos se trata de montos muy prudentes en relación a los montos totales maximalistas promedio que han aportado los afiliados en ambos grupos etáreos.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Los retiros tendrían que hacerse, en ambos casos, en dos armadas mensuales.

El costo total de esta medida sería aproximadamente de S/ 10,326 millones, debiendo precisarse, **que se trata de fondos de propiedad de los afiliados** a la ONP, que han sido aportados por estos, con la promesa del Estado de una pensión digna, que no se ha cumplido, por cuanto apenas el 25% de afiliados recibe una pensión, que por cierto dista mucho de ser digna.

La entrega de estos fondos, entonces, no se trataría de un subsidio, subvención o ayuda del Estado.

Como acabamos de demostrar, no es excusa para no devolver estos ahorros a los afiliados a la ONP, que sea un fondo de reparto, sin cuentas individuales, ni saldos acumulados individuales. Basta utilizar cifras promedio de densidad de cotización, edades de los aportantes, remuneración promedio, aporte promedio, entre otras, para hacer un cálculo promedio de la cuantía del total aportada por los afiliados de acuerdo a rangos de edades aplicando las variables mencionadas. Con esto es posible construir el acumulado promedio de sus aportes, y en función a esto, calcular cuánto es lo que se les podría devolver parcialmente, como hemos hecho.

Estas devoluciones deberían darse con cargo a realizar de inmediato un proceso de reforma de los sistemas de pensiones, ya que, en lo que respecta a los afiliados al SNP, como ya mencionamos, no van a recibir pensión 3.5 millones de trabajadores, es decir, el 75% de los afiliados. Sólo el 25% recibirán una pensión -por cierto exigua- que fluctuará entre los S/ 500 (pensión mínima) y los S/ 893 (pensión máxima).

2. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

Este Proyecto de Ley no ocasiona ningún nuevo gasto al Tesoro Público, puesto que los fondos que se van a retirar del SNP son recursos de propiedad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

de los afiliados que han sido aportados a la ONP. En tal sentido no hay ninguna transgresión al artículo 79 de la Constitución.

El costo total de la medida que propone el Proyecto de Ley es de aproximadamente S/ 10,326 millones, dinero que -repetimos- es de propiedad de los afiliados. Su devolución no implica de ningún modo un costo fiscal, ya que no son fondos del Tesoro Público. La medida va a beneficiar a 4.7 millones de afiliados a la ONP, en una coyuntura en la que por consecuencia de la emergencia nacional sanitaria que vive el país, se están perdiendo cientos de miles de puestos de trabajo, que amenazan con ser millones en los próximos meses.

De otro lado, dado que la ONP -según el MEF- sólo va a pagar pensiones al 25% de los afiliados al SNP, y no va a pagar pensiones al 75% de estos, entonces, lo que cabe es que proceda a devolver los aportes realizados por estos trabajadores, ya que de otro modo, resultaría que el Estado estaría recibiendo indebidamente un subsidio de estos ciudadanos

La devolución de ahorros previsionales de propiedad de los afiliados de la ONP, que propone la iniciativa legislativa, se hará con el presupuesto aprobado del Ministerio de Economía y Finanzas en el Presupuesto del Sector Público del año 2020, y de ser necesario, con las líneas de crédito aprobadas en la Ley de Endeudamiento Público del 2020 sin generar gasto adicional, en cumplimiento del citado artículo 79 de la Constitución.

3. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El Proyecto de Ley no modifica expresamente ninguna ley de nuestro sistema normativo.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

3. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley se encuentra comprendido en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional: Con la Vigésimo Octava Política: Plena vigencia de la Constitución. Con la Décima Política: Reducción de la pobreza. Con la Décimo Tercera Política: Acceso universal a la seguridad social.